

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 74
O R D I N A R I A
MARTES 7 DE JULIO DE 2015

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del martes siete de julio de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y tres ordinaria, celebrada el lunes seis de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes siete de julio de dos mil quince:

I. 12/2014

Acción de inconstitucionalidad 12/2014, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de los artículos 14, fracción I, del 93 al 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintiséis de marzo de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de marzo de dos mil catorce y, en vía de consecuencia, la de los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de esa entidad. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del asunto. Indicó que los preceptos se impugnaron por regular cuestiones relativas a la investigación y persecución del delito de trata de personas, así como del delito de delincuencia organizada, respecto de

las cuales se estima que la entidad es incompetente, pues ello corresponde en exclusiva a la Federación. El proyecto, siguiendo los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 26/2012, 56/2012 y 21/2013, propone declarar la invalidez de los artículos impugnados, toda vez que el Congreso del Estado carece de competencia para legislar en materia de trata de personas, en atención a lo previsto en el artículo 73, fracción XXI, constitucional; asimismo, en vía de consecuencia, se declara la invalidez de los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos, pues contienen el tipo penal de trata de personas.

Aclaró que, no obstante la reforma y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, al tratarse de normas de naturaleza penal y procesal penal, de conformidad con los efectos retroactivos que pueden decretarse en esa materia, se justifica que no proceda el sobreseimiento. Propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de

Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno al considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

El señor Ministro Cossío Díaz anunció su voto en contra, como lo hizo en la acción de inconstitucionalidad 20/2012, pues se debería sobreseer por cesación de efectos de las normas penales.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que también se ha separado del criterio mayoritario, al considerar que se debe sobreseer a pesar de ser materia penal, por lo que votará en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando quinto, relativo a la competencia para legislar en materia de trata de personas.

El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, puesto que otorga facultades para investigar y perseguir los delitos de trata de personas, los cuales, por mandato constitucional, no pueden ser regulados por el Estado, sino que son de competencia exclusiva de la Federación, siendo que, en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de éstos, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal aplicarán supletoriamente diversas disposiciones a que se refiere esta Ley General, por lo que no se deja ningún margen de regulación para las entidades federativas. En vía de consecuencia se propone declarar la invalidez de los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos pues, no obstante que no fueron impugnados, contienen el tipo penal de trata de personas.

El señor Ministro Cossío Díaz anunció que votaría en contra, como lo hizo en la acción de inconstitucionalidad 21/2013, pues el artículo 9 de la Ley General relativa simplemente establece las disposiciones que son aplicables en caso de que no existan normas locales que regulen los supuestos procesales, entendida como supletoriedad, lo que no puede significar despojar a la entidad federativa de su competencia reguladora procesal en la materia; además de que la interpretación propuesta no resulta armónica con la

Constitución. Anunció voto particular para reiterar sus argumentos en ese precedente.

El señor Ministro Franco González Salas recordó haber participado de la minoría en ese precedente, por lo que se separará del proyecto.

El señor Ministro Medina Mora I. indicó que el artículo 73, fracción XXI, constitucional, establece qué tipo, pena investigación, procedimiento y sanción son exclusivamente competencias federales; sin embargo, los Estados pueden legislar en materia de ejecución de penas, por lo que se separaría de la afirmación del párrafo segundo de la página veintinueve del proyecto.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que, en el caso, el artículo 9 de la Ley General establece que en lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos ahí contenidos, las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que en esos precisos aspectos no se deja margen alguno a los Estados, respecto del cual pudieran legislar en materia del delito de trata de personas y, en consecuencia, estaría de acuerdo con el proyecto.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea adelantó que sostendría el proyecto en sus términos, pues resulta conforme con los precedentes, concordando con el señor Ministro Pardo Rebolledo en que no existe margen alguno para los Estados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a la competencia para legislar en materia de trata, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando sexto, relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos del 93 al 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos, puesto que regulan técnicas de investigación y la cadena de custodia, lo que invade la competencia del

Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, recientemente reformado con la finalidad de unificar las normas aplicables a todos los procesos penales, a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional. Así, de acuerdo con lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 56/2012 y 26/2012, a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto de reforma constitucional en el que se faculta de manera exclusiva al Congreso de la Unión para legislar sobre el delito de trata de personas, los Estados ya no pueden normar al respecto, sino sólo ejercerán las facultades en términos del régimen de concurrencia que se les reconozcan; de tal forma, a partir del nueve de octubre de dos mil trece, fecha en que entró en vigor la citada reforma constitucional, los Estados han dejado de tener competencia para legislar sobre la materia procedimental penal y, hasta en tanto entre en vigor la legislación única, sólo pueden seguir aplicando la legislación local expedida con anterioridad a esa fecha.

Recordó que el Congreso de la Unión ya expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor será gradualmente, sin exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis; su objeto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, por lo que todos los aspectos que se encuentren ahí regulados no pueden ser parte de las normas

estatales, ni siquiera en forma de reiteración, pues es de observancia general en toda la República. Por ello, las normas impugnadas no pueden considerarse como complementarias o que resulten necesarias para la implementación del código nacional, debido a que están regulando propiamente las técnicas de investigación y no sólo establecen cuestiones instrumentales para su implementación; en este sentido, el Congreso del Estado de Morelos invadió la esfera competencial del Congreso de la Unión.

Informó que el siete de enero de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial de Morelos el decreto por el que se emitió la declaratoria de la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, sesenta días naturales posteriores a esta publicación, por lo que el plazo transcurrió del ocho de enero al dieciocho de marzo de este mismo año. Además, al resultar fundado este concepto de invalidez, se estimó innecesario el análisis de las violaciones sustantivas hechas valer respecto de las medidas en concreto.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en favor de la conclusión del proyecto, pero por razones distintas pues, si bien las normas impugnadas se derogaron el diez de diciembre de dos mil catorce y el código nacional no entró en vigor en esa entidad hasta el nueve de marzo de dos mil quince, de una lectura directa de los artículos transitorios de la reforma constitucional al artículo 73, fracción XXI,

constitucional de ocho de octubre de dos mil trece se advierte que la reforma constitucional entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, siendo que el segundo párrafo del artículo segundo transitorio otorgó ultractividad a las normas procesales federales y locales hasta en tanto no iniciara su vigencia el código nacional; por ello, las legislaturas locales perdieron la competencia para legislar en la materia desde la entrada en vigor de la reforma constitucional. Indicó que esto no se aclara en el proyecto, sino que se aplican de manera directa los precedentes de trata y secuestro. Estimó que, en los regímenes transitorios, el Constituyente pudo haber elegido un sistema más flexible como, por ejemplo, permitir que aquellas entidades que ya hubiesen transitado al sistema acusatorio legislaran en este período entre la reforma constitucional y el inicio de vigencia del código nacional para adecuar sus sistemas acusatorios locales; sin embargo, restó inmediatamente la posibilidad de que los Estados legislaran en materia procesal penal hasta en tanto no entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto y anunció que se separará de las consideraciones.

El señor Ministro Medina Mora I. se pronunció con el sentido del proyecto, separándose de algunas consideraciones y coincidiendo con el señor Ministro Cossío

Díaz en cuanto a los efectos de los artículos transitorios de la reforma constitucional.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que votó en contra en la acción de inconstitucionalidad 26/2012 por razones diversas, esto es, no relacionadas con el tema del presente asunto, por lo que votará en favor del proyecto.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que los precedentes indicaron que las legislaturas de los Estados, una vez que tiene esta atribución el Congreso de la Unión para expedir el código único en materia procesal penal, ya no cuentan con facultades para legislar en la materia. Reiteró que sostendría el proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a la competencia del Estado de Morelos para legislar en materia de técnicas de investigación y cadena de custodia, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz apartándose de las consideraciones, Luna Ramos, Franco González Salas apartándose de las consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I. apartándose de algunas consideraciones, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto propone que la invalidez de las normas de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos surtirá efectos retroactivos al veintiséis de marzo de dos mil catorce, fecha en que fue publicada en el Periódico Oficial. Modificó el proyecto para determinar que, respecto de los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos, produzca efectos retroactivos al día en que entró en vigor la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Aclaró que, siguiendo el precedente de la acción de inconstitucionalidad 26/2012, se ordena que en los procesos penales iniciados con fundamento en las normas, previa reposición del procedimiento, se aplique el tipo penal previsto en la Ley General vigente al momento de la comisión de los hechos delictivos, sin que ello vulnere el principio *non bis in ídem* y, en relación con los procesos penales en los que se haya dictado sentencia que ya causó ejecutoria, los sentenciados podrán valorar la posibilidad de promover el incidente de traslación del tipo y adecuación de la pena, tomando en cuenta que tal adecuación constituye un derecho protegido constitucionalmente. Asimismo, de acuerdo el precedente de la acción de inconstitucionalidad 29/2012, se ordena que, en relación con las pruebas obtenidas con fundamento en los artículos invalidados, en

cada caso el juzgador determine cuáles carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con la medida.

La señora Ministra Luna Ramos anunció que se apartará de los efectos precisados conforme con los precedentes citados, pues estimó que basta señalar que la ejecutoria tendrá efectos retroactivos conforme a los principios aplicables a la materia penal, para que el juzgador, en cada caso, determine el procedimiento a seguir.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, respecto de la cita de la acción de inconstitucionalidad 26/2012, externó preocupación por la distinción entre los procesos penales no concluidos y los que obtuvieron sentencia firme. En el primer caso, indicó que se trata de una reposición de procedimiento para el efecto de cambiar el tipo penal y dar la oportunidad de defensa, por lo que la medida es adecuada tomando en cuenta que, al ser invalidadas normas penales procesales que se aplicaron durante el trámite de un juicio, probablemente resultaría en una reposición total. En el segundo caso, señaló que el problema no se resuelve con promover el incidente de traslación de tipo y adecuación de la pena porque, si se trata de un tipo diferente con elementos típicos distintos, resultaría complicada una regla como la propuesta. Por ende, se pronunció por dejar efectos genéricos y que, en cada caso, los jueces determinen el impacto de la invalidez decretada en los procesos concluidos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que, cuando se discutieron los primeros asuntos en materia de trata y secuestro, uno de los temas más complicados fue fijar los efectos para que la invalidez tuviera consecuencias, sin generar un problema sistémico a la justicia local. Modificó el proyecto, respecto de los asuntos ya sentenciados, para dejar a consideración de los jueces el impacto de la invalidez decretada en los procesos concluidos, tomando en cuenta los principios señalados en relación con los procesos en trámite.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que, a diferencia de los precedentes, en el presente asunto el efecto no podría derivar en una reclasificación del tipo, por lo que sugirió eliminar el énfasis de la página cuarenta y siete del proyecto. Preciso que el hecho de invalidar disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos no significa que se afectará la totalidad de las pruebas, por lo que resultan importantes los comentarios de los señores Ministros Luna Ramos y Pardo Rebolledo.

El señor Ministro Pérez Dayán expresó conformidad con el proyecto, sin desconocer la problemática puesta de relieve. Puntualizó que los efectos propuestos, respecto de los procesos en trámite y sin sentencia, orienta a los jueces para reclasificar el tipo y valorar las pruebas en función de los nuevos lineamientos para el orden constitucional establecidos en esta acción de inconstitucionalidad, lo cual dependerá de las circunstancias particulares de cada

proceso. Aclaró que el problema surge respecto de los asuntos ya resueltos, estimando que se debería uniformar la decisión, en aras de la seguridad jurídica para los asuntos de esta naturaleza, lo que precisamente recoge el proyecto.

El señor Ministro Medina Mora I. apuntó que, frente a un medio de control abstracto, debe evitarse regular cada caso concreto, es decir, acomodar el margen para que el juzgador pueda, en cada caso, decidir lo que corresponda conforme a las particularidades que se presenten. Por otro lado, sugirió que sólo se indiquen las fechas en que surtirán sus efectos las declaraciones de invalidez.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea recapituló que en las páginas cuarenta y cinco y cuarenta y seis del proyecto se abordó el tema sustantivo de los tipos, no de las normas procesales y, en ese sentido, el primero de los efectos corresponde a los asuntos que están en trámite, con el cual la mayoría ha estado de acuerdo. En cuanto a los asuntos que ya fueron fallados, indicó que existen dos opciones: dejar los efectos igual que en los precedentes o dejar abierta la posibilidad a los jueces para valorar el realizar una traslación del tipo y cualquier otra cuestión.

Precisó que en la página cuarenta y seis del proyecto comienza el tema procesal, indicando que será el juez quien determinará las pruebas que carecerán de valor probatorio por estar vinculadas inmediatamente con los preceptos declarados inválidos. Señaló que no tendría inconveniente en redactar más extensamente esa parte del proyecto para

no dar lugar a dudas en su interpretación, bajo la idea de separar las cuestiones sustantivas de las procesales. Adelantó que, para la votación, sostendría su propuesta modificada en el sentido de dejar una redacción más abierta a los efectos cuando se trate de juicios ya concluidos.

El señor Ministro Pérez Dayán consultó al señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea cuáles serían esos efectos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que, en relación con los juicios penales en los cuales se haya dictado ejecutoria que cause sentencia, los jueces valorarán, a la luz de los casos específicos y de los medios de defensa que hagan valer los afectados, la aplicación de la invalidez decretada por esta Suprema Corte, tomando en cuenta los principios establecidos en la invalidez decretada respecto de los procedimientos en trámite.

El señor Ministro Pérez Dayán observó que la propuesta modificada llevaría, en cada caso, a una resolución diferenciada, siendo que se debe buscar uniformidad, por lo que se pronunció en favor del proyecto original.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de

Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Luna Ramos y Pérez Dayán votaron en contra.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 14, fracción I, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintiséis de marzo de dos mil catorce y, en vía de consecuencia, la de los artículos 148 Bis y 148 Ter del Código Penal para el Estado de Morelos, para los efectos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dicha declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de esa entidad. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de

once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales decretó un receso a las doce horas con treinta y cinco minutos y reanudó la sesión a las trece horas con cinco minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 95/2014

Acción de inconstitucionalidad 95/2014, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez del Decreto No. LXII-256, mediante el cual se reformó el artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de julio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado mediante Decreto No. LXII-256, en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de julio de dos mil catorce, en los términos y para los efectos*

precisados en el último considerando de esta ejecutoria, en la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de este fallo al Congreso del Estado de Tamaulipas. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.”

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del asunto. Indicó que los artículos se impugnaron al estimar que violan los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad en materia penal, en su vertiente de taxatividad, reconocidos en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución. Propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del considerando quinto, relativo al análisis de

fondo. El proyecto explica el principio de taxatividad, transcribe la norma impugnada y desglosa sus elementos objetivos, normativos, de valoración y subjetivos; se concluye la violación al principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, pues el tipo penal está construido con una imprecisión que cae en lo irrazonable, esto es, deja al arbitrio de la autoridad investigadora o jurisdiccional decidir qué persona o personas, en primera instancia, pueden llegar a ser detenidas y, posteriormente, enjuiciadas por el simple hecho de traer consigo o en un vehículo motor uno o varios instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, que puedan ser utilizados para dañar o impedir el paso de los vehículos de particulares, de las Fuerzas Armadas o de las instituciones de seguridad pública, además de que la redacción del precepto evidencia que basta con que la simple portación o posesión de los instrumentos referidos sea constatada para que se colmen los elementos típicos de la conducta, ya que no exige la consumación de un daño o la conducta acabada o inacabada de impedir el paso de los vehículos mencionados.

Indicó que también se sanciona la portación o posesión de cualquier otro material distinto a los clavos y varillas, lo que resulta ambiguo y genérico. Finalmente, la norma recrimina la portación o posesión de los aludidos instrumentos no sólo en el vehículo en el que se encuentre la persona o se le relacione con éste, sino también en el lugar donde se le capture, por lo que esta vaguedad pudiera interpretarse como que la transgresión penal también sea

factible que acontezca dentro de su domicilio, en el cual es muy posible que existan objetos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material que pudiera dar lugar a impedir el paso de cualquier vehículo, como pudiera ser una cerca metálica. En suma, se califican como fundados los argumentos y se propone declarar la inconstitucionalidad del artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, al ser violatorio de lo previsto en los artículos 14 de la Constitución Federal y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó de acuerdo con la invalidez propuesta, pero por razones distintas, pues el estudio de competencia de las autoridades locales para la emisión de la norma impugnada, aun sin existir concepto de invalidez, puede ser realizado en suplencia de la queja. En el caso, como lo sostuvo en la acción de inconstitucionalidad 9/2014, al regularse a las Fuerzas Armadas como sujeto pasivo del delito y al no distinguir si las fuerzas de seguridad pública son federales o locales, el legislador local carece de competencia para emitir un tipo penal que los proteja. Indicó que existe un problema cuando los sujetos pasivos del delito son funcionarios federales, en razón de que se enfrenta con la calificación de delitos federales de la Constitución y, al no existir Fuerzas Armadas locales, se trata claramente de la materia penal federal, por lo que la concurrencia en materia de seguridad pública en ningún momento puede facultar al ámbito local a legislar sobre ella; además, de admitirse la competencia del legislador local para legislar estos tipos

penales, le restaría el carácter extraordinario a la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública. Adicionalmente a lo expuesto, se manifestó de acuerdo con el proyecto en cuanto a la taxatividad, al arribar a la invalidez, pero por un camino distinto que desarrollará en un voto concurrente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con el proyecto, con diferencias en algunas consideraciones que, en su caso, conformarán un voto concurrente. Sugirió matizar el párrafo tercero de la página treinta y cinco del proyecto, para que no se aplique fuera de contexto a los delitos de peligro, es decir, que esta consideración no implique un pronunciamiento al respecto, puesto que los delitos de peligro pudieran ser eventualmente inconstitucionales.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas compartió el fondo del proyecto; sin embargo, respecto al tema competencial, advirtió que el precepto combatido incluye como un elemento normativo de la conducta punible a las Fuerzas Armadas, lo cual resulta contrario al artículo 73, fracciones XIV y XXI, inciso b), constitucional, que faculta en exclusiva al Congreso de la Unión para legislar respecto de las Fuerzas Armadas y faltas a la Federación, además de que así se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 9/2014. Aclaró que, de superarse este tema, votaría en favor del proyecto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena coincidió con el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y anunció que, aun de no aceptarse su sugerencia, votaría con el sentido del proyecto y formularía, en todo caso, un voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió el sentido del proyecto, apartándose de algunas consideraciones, ya que el elemento fundamental que torna al precepto inconstitucional es su falta de claridad en cuanto a la conducta dolosa, no así por ser violatorio del principio de taxatividad, es decir, el tipo penal enuncia a los instrumentos fabricados con clavos, varillas o cualquier otro material, mas no indica directamente que el sujeto activo tenga la finalidad de dañar o impedir el paso de los vehículos precisados.

El señor Ministro Silva Meza se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto, en razón de que el tipo penal está construido con una imprecisión tal que cae en lo excesivo por irrazonable, aunado a que en la eventual sentencia se presenta una total desproporción entre la mínima de siete y la máxima de quince años de prisión, en función de la conducta descrita, además de que carece de precisión en otros elementos, como el subjetivo, la especial antijuridicidad y la causa justificada.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció de acuerdo con el sentido, apartándose algunas consideraciones, pues el artículo presenta un problema de seguridad jurídica en cuanto a su redacción imprecisa.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán modificó el proyecto para matizar el párrafo tercero de la página treinta y cinco, en el sentido de, en lugar de indicar que “puedan ser utilizados para esos fines”, se precise una habilidad del sujeto activo del delito para utilizar el instrumento para impedir el paso de cualquier vehículo.

El señor Ministro Franco González Salas anunció que estaría de acuerdo con el proyecto, pero que se separaría de introducir el aspecto de la penalidad y una valoración de la misma, porque no es materia de este asunto, además de que representaría un análisis diferente. Indicó que esperaría al engrose para, en todo caso, elaborar un voto concurrente.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea consideró que el tema de proporcionalidad de la pena implica un ejercicio argumentativo extraordinariamente delicado, por lo que estimó que el tema total debería radicar en la taxatividad y para el resto, en su caso, que se formulen votos concurrentes.

El señor Ministro Silva Meza aclaró que, en su exposición, se refería a que, aun si se tratara el tema de la proporcionalidad, resultaría desfasado el precepto en cuestión. Estimó que, en el caso, el tratamiento de taxatividad es amplio y suficiente para sostener la invalidez.

El señor Ministro Pérez Dayán sostuvo el proyecto modificado, sin entrar al tema aludido por el señor Ministro Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo al análisis de fondo, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por razones distintas, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Sánchez Cordero de García Villegas reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán realizó la presentación del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia. El proyecto propone que esta sentencia tenga efectos retroactivos al diez de julio de dos mil catorce, fecha en que entró en vigor el precepto impugnado, pues es de naturaleza penal, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Franco González Salas anunció que, como se ha posicionado en los precedentes, se separaría de los efectos retroactivos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos de la sentencia, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, de la siguiente forma:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 171 Quáter, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado mediante Decreto No. LXII-256, en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de julio de dos mil catorce, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, en la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de este fallo al Congreso del Estado de Tamaulipas. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el

Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves nueve de julio de dos mil quince, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.